

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1265

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslindes.—Nava de la Asunción
CIRCULAR

Resuelto por mi autoridad llevar a efecto la práctica del deslinde de vías pecuarias de carácter general del término municipal de Nava de la Asunción, he acordado que dichas operaciones den principio el día seis del próximo mes de Julio a las nueve de la mañana, a cuya hora deberán encontrarse reunidos en la Casa Consistorial, cuantas personas hayan de actuar o estén interesadas en los trabajos, para acordar el sitio por donde los mismos hayan de dar principio.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganados del Reino, lo hago público por este órgano oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

1267

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
CIRCULARES

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador mili-

tar, durante todos los días laborales de la semana entrante y horas de siete a nueve de la mañana, a excepción del jueves, efectuará ejercicios de tiro al blanco, con fusil, la fuerza de la Zona de Reclutamiento de esta Ciudad, en el campo de escuelas prácticas de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 9 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1268

Según parte dado en la Inspección de Vigilancia por los vecinos de Valsaín, D. Aniceto Revenga, D. Joaquín Armengol y D. Julián Gómez, en la noche del 31 de Mayo último, les desaparecieron las caballerías de su propiedad que a continuación se relacionan.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de dichos semovientes, y caso de ser habidos, lo comuniquen a este Gobierno o a sus dueños, para que puedan pasar a recogerlos.

Segovia, 9 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Caballerías que se citan.— Un burro capón, edad siete años, pelo pardo, alzada un metro; señas particulares: una cinta negra en todo el lomo, y unos granos entre las orejas.

Otro entero, de diez años, pelo negro, alzada un metro; un lunar blanco en un costillar.

Otro capón, de nueve años, pelo blanco, alzada más de metro; recién esquilado; renquea de la pata derecha.

1269

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Anulada por la Superioridad la elección de Habilitado de los Maestros del partido de Santa María de Nieva, efectuada el 19 de Diciembre último, la Junta de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó convocar a nueva elección, señalando el domingo 25 del actual y hora de las once de la mañana, para tal objeto.

La elección se verificará ante el Sr. Alcalde y Junta local de Primera Enseñanza de la cabeza del partido, pudiendo tomar parte en ella los Maestros y Maestras que se hallen presentes, y los ausentes mediante oficio visado por el Alcalde del punto donde presten sus servicios, designando Candidato o autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar.

Podrán aspirar al referido cargo los Maestros en activo o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes, debiendo presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle en los casos establecidos en el art. 2.^o del reglamento de Habilitación aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902; advirtiéndose, a los efectos del art. 4.^o del citado reglamento, que el partido consta de setenta y cinco electores.

El acta de la elección, con los oficios de los que voten por este medio, y las reclamaciones que hubiere, se remitirán inmediatamente a esta Junta, para resolver lo que proceda.

Los Sres. Alcaldes del partido indicado se servirán dar conocimiento del presente anuncio a los Maestros y Maestras de sus respectivos términos municipales, a fin de

que puedan ejercitar el derecho que las disposiciones vigentes les conceden.

Segovia, 10 de Junio de 1916.—
El Gobernador-Presidente, ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.—*El jefe de la Sección Administrativa,* WENCESLAGO SANJOSE SECO.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada a este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto a que las Corporaciones municipales o Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, Provincia o Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, listas de amortización y pago de intereses, como se los facilitan, a tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales: y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes a la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediación de ese de la Gobernación, del cual dependen tales entidades oficiales, que éstas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta a los suscrip-

tores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia o el Municipio, o sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los previsores preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllos, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la GACETA de datos por los cuales a dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su artículo 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administración debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan a la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, a las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando, no obstante, que la remisión de los antecedentes que se interesan pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la pretensión de la Junta Sindical de referencia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, a los efectos solicitados, a las

entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado a V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 5 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta de 6 de Junio de 1916.)

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación con fecha 13 de Mayo del corriente año la Real orden siguiente:

«La octava disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 autorizó al Gobierno de S. M. para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo á las bases que la misma contiene, señalando los plazos en que habían de solicitar sus beneficios y el mayor tiempo á que podían optar para realizar los ingresos de la cantidad concertada.

En el último párrafo de la expresada octava disposición especial se previene que los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en que no se consigne la cantidad anual concertada, y al efecto como en el mismo párrafo se ordena, se dió conocimiento a aquellas Autoridades de la Real orden aprobando el concierto, y como la falta de cumplimiento de tan importante mandato legal perjudicaría al Tesoro público, por privársele de la recaudación en los plazos regla-

mentarios de la correspondiente anualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde a los Gobernadores civiles la imprescindible necesidad de que no aprueben ningún presupuesto municipal en que se deje de consignar la anualidad concertada para pago de sus atrasos hasta 31 de Diciembre de 1910.

2.º Que tan luego como los Gobernadores civiles aprueben los presupuestos municipales en que figure la correspondiente anualidad, para satisfacer aquella obligación lo ponga en conocimiento de los respectivos Delegados de Hacienda; y

3.º Que si además de habersele comunicado a su tiempo el contenido de la Real orden aprobando el concierto en la que se hizo constar el nombre del Ayuntamiento, tiempo de duración y cantidad que debía consignar en sus presupuestos necesitara otros datos, los reclamen de los respectivos Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministro de Hacienda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Sr. Gobernador civil de...

Próximo a transcurrir el plazo de cinco años señalado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para considerar caducados y extinguidos

los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado a la publicación de aquella Ley, o aun siéndolo, no se hubiere reinstado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al protectorado incumbe de velar por los intereses de las fundaciones de beneficencia particular, mucho más por las que se hallan huérfanas de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que a la Beneficencia produciría la caducidad o extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia o negligencia de las personas o entidades llamadas a ejercer su patronazgo y administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen antes del 4 de Julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fundaciones que representen o administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquéllos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada Ley, y dando cuenta a este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia practiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

(Gaceta del 9 de Junio de 1916.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

1276

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	33'52	23'13	25'96	>	95'00	72'00	1'50	0'40	1'30	1'30	1'50	2'50	0'04	0'02
Riaza.....	34'88	31'25	27'38	>	108'00	64'00	1'43	0'50	1'98	1'52	1'52	1'96	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	36'42	27'17	28'38	>	78'93	55'00	0'99	0'49	1'00	2'00	2'00	2'00	0'03	0'03
Sepúlveda.....	32'80	24'50	23'70	>	89'00	40'00	1'30	0'60	1'10	1'80	2'20	2'20	0'03	0'03
Segovia.....	37'32	30'85	29'40	>	100'00	60'00	1'27	0'50	2'00	2'00	2'80	2'30	0'03	0'02
TOTALES.....	174'94	136'90	134'82	>	470'93	291'00	6'49	2'49	7'38	8'62	10'02	10'96	0'17	0'14
Precio medio general en la provincia.....	34'98	27'38	26'96	>	94'18	58'20	1'29	0'49	1'47	1'72	2'00	2'19	0'03	0'02

		Quintal métrico		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo....	Precio máximo.....	37'32		Segovia
	Idem mínimo.....	32'80		Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	31'25		Riaza
	Idem mínimo.....	23'13		Cuéllar

Segovia, 9 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1255

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Mayo de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Torreiglesias, 1912 y 1913; Martín Miguel, 1915; Pajarejos, 1915; Hoyuelos, 1914.

Enajenaciones.—Segovia.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe, en cumplimiento a lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 85 de la ley municipal, el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Capital, en solicitud de autorización para la venta de tres parcelas de terreno en el solar titulado de «San Clemente», la Comisión acuerda emitir al Sr. Gobernador el informe que previene el número 3.º del artículo 85 de la ley municipal y la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, en los términos que constan en acta.

Sanidad.—Bercimuel.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Calvo Gadea, vecino de dicho pueblo, contra la distribución hecha por la Junta municipal de Sanidad, del terreno de pastos, a consecuencia de la epidemia variolosa que se declaró en los ganados de los vecinos del pueblo, y vistos los documentos que se acompañan, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Policía rural.—Bernardos.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Celestino Sanz, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa de cinco pesetas por roturación arbitraria de un terreno de 50 áreas aproximadamente, al sitio denominado «Las Corralizas», la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que constan en acta.

Bernardos.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Sanz, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía imponiéndole una multa de cinco pesetas, por roturación arbitraria de un terreno de 50 áreas aproximadamente, al sitio titulado «Arroyo Melquiades», la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Repartimientos.—Hontoria.—Dada

cuenta del recurso de alzada interpuesto por el vecino de dicho pueblo Paulino Escolar, y remitido por el Sr. Gobernador a la Diputación provincial, como asunto de su competencia, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley provincial en relación con el 140 de la municipal, acuerda desestimar el recurso de don Paulino Escolar, de que se ha hecho mérito.

Idem.—Remitido por el Sr. Gobernador a la Excm. Diputación provincial, por ser asunto de su competencia, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de dicho pueblo, Esteban Martín, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley provincial, en relación con el 140 de la municipal, acuerda desestimar el recurso de don Esteban Martín, de que se ha hecho mérito.

Huérfanos.—Valtiendas.—Completo el expediente instruido a instancia de Petra Casla, relacionado con el ingreso de su nieta María Paul de la Fuente, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en la forma dispuesta en el reglamento, y justificada la pobreza de una y otra, la Comisión acuerda declarar que las estancias de la citada María en dicho Establecimiento, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Nava de la Asunción.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Severiana Catalina Acebes, de estado viuda, en solicitud de que sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, cuatro hijos suyos, llamados Angel, Isaías, Miguel y Carmen de Diego Catalina, de dos meses, dos, cuatro y seis años respectivamente, la Comisión acuerda manifestar a la recurrente que, para resolver respecto a la pretensión relacionada con los huérfanos llamados Miguel y Carmen, debe justificar documentalmente el extremo que se la indica, y en cuanto a los otros dos llamados Angel e Isaías, no poder acceder a su pretensión, por no contar los mismos con la edad reglamentaria.

Capital.—Habiendo tenido ingreso provisionalmente en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de orden del Sr. Gobernador, la niña Petra González Sanz, de diez años de edad, y huérfana de padres, que se encontraba abandonada en la vía pública, la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso e interesar de aquella Autoridad la instrucción del expediente.

Ancianos.—Riaza.—Completo en forma reglamentaria el expediente instruido en solicitud de ingreso de Domingo Martín Ollalla, en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda ratificar como definitiva la inscripción en el turno del partido de Riaza, de dicho anciano, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, de conformidad con lo acordado en sesión de 28 de Abril último.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 29 de Mayo de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía Po-

lítica y Elementos de Hacienda pública, la cual ha de proveerse por oposición libre; según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho o tener

aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se re-

fiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el

programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 2 de Junio de 1916.)

IN LUSA DE MADRID

La Excelentísima Junta de Damas de Honor y mérito encargada por la Excelentísima Diputación provincial del pago a las nodrizas extranas que tengan o hayan tenido expositos de esta Inclusa, ha dispuesto, que en los días que a continuación se expresan, se proceda por esta Dirección al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de Octubre a fin de Diciembre de 1915 y de Enero a fin de Mayo de 1916.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cobradores

1.º Agosto 1916.—D. Elías Martín y pergaminos sueltos.

OBSERVACIONES

1.ª No se pagará ningún pergamino si se dejase de acompañar la correspondiente certificación de existencia o de defunción firmada y sellada por el Sr. Juez municipal, con fecha corriente, sello móvil y sin enmienda ni raspadura.

2.ª Las carteras deberán presentarse en esta oficina de nueve a una de la mañana con un día de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que caso de ser festivo, deberán hacerlo el día anterior a éste.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan es necesario la presentación de la cédula personal corriente.

4.ª Cuando el cobro se haga por Delegación, es indispensable autorización extendida en papel de la clase 11.ª (una peseta), sellada y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y en caso de hacerlo a favor de algún vecino de esta Corte, conocimiento a satisfacción de esta Dirección y señor Pagador de la Excelentísima Junta de Damas; y

5.ª Las nodrizas que deseen percibir sus salarios por mensuali-

dades vencidas, deberán presentar en esta oficina el pergamino y fé de vida del expósito, o en su defecto, la partida de defunción de primero al cinco de cada mes y hora de cuatro a cinco de su tarde.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Director, R. de Oro.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Sanz López, Faustino, domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Conchas, número tres, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para prestar declaración en causa instruida por extravío de una cartera que contenía mil setecientas pesetas.

Segovia, 7 de Junio de 1916.—El Juez de instrucción, Romualdo Sancho Morlán.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Julián Otero y García Ocón, Secretario para este recurso del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia, por abstención del propietario.

Certifico: Que por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, en nombre de D. Arturo Carsi y Morán, representando éste como Subdirector Gerente a la Sociedad anónima «La Electricista Segoviana», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha diez de Marzo del corriente año, recaída en el expediente seguido a virtud de denuncia del Excelentísimo Sr. Marqués de Cañada Honda y proseguido a instancia de don Mariano González Bartolomé, como Director de la «Sociedad Cooperativa Electra Segoviana», por alteración del aprovechamiento hidráulico que en el río Eresma disfruta la primera de mencionadas Sociedades.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente, que sellada con el del Tribunal y con el visto bueno del señor Presidente firmo en Segovia, a siete de Junio de mil novecientos dieciséis.— Julián Otero.—V.º B.º El Presidente, J. G.º Valladares.

IMPRENTA PROVINCIAL